

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES Y MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ.

UNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO TERCERO, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 271 BIS 2, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Los Suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por adición de un párrafo tercero, recorriéndose el actual a párrafo cuarto del artículo 271 BIS 2, del Código Penal para el Estado de Nuevo León al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos han traído, innegablemente beneficios como en el campo de las comunicaciones, hoy el acceso a mercados nacionales e internacionales es una labor relativamente fácil, al igual que la colocación de productos o mercancías a un mayor número de posibles clientes, así las interacciones entre clientes y proveedores se exponenciaron de manera muy rápida, pero así como aparecieron

ventajas en el uso de las tecnologías de comunicación para el comercio electrónico, igualmente aparecieron conductas mediante las que se cometen fraudes u otro tipo de ellas que provocan lesiones o agravios que debieron ser reguladas como delitos para combatirlas y perseguirlas.

Pero no solamente en el ámbito comercial se dan las conductas lesivas; Con las facilidades y los alcances de las redes sociales y medios electrónicos de comunicación actualmente se comenten conductas que dañan de manera grave la privacidad que todos los seres humanos tenemos como derecho universal, y entre los cuales encaja perfectamente la llamada “revenge porn” o porno venganza.

La porno venganza se da cuando una persona coloca en internet fotos o videos sexuales de otra persona sin su consentimiento, con la intención de causar a un daño ya sea que sostuvo alguna relación de carácter sentimental, o simplemente existen desavenencias o rencillas y este difunde imágenes con contenido sexual sin autorización del otro.

El porno vengativo es típicamente distribuido en redes sociales, por exparejas como por desconocidos con acceso no autorizado a imágenes y grabaciones íntimas de la víctima.

Muchas de las fotografías son tomadas por las propias personas que aparecen en ella (selfies). Las imágenes suelen ir acompañados, o no, de información personal, incluyendo el nombre completo del individuo en la foto o vídeo, enlaces a Facebook, los perfiles y las direcciones de las redes sociales.

La pornografía vengativa, al someter a la víctima en una situación de exposición no consentida de su sexualidad, se considera como violencia sexual, aunque no sea física, sino psicológica. Los casos acarrearán consecuencias que pueden llegar a ser muy graves para la víctima, con perjuicios en su honor y trastornos serios en su vida familiar y laboral.

Si bien esta modalidad de agresión afectan mayoritariamente a las mujeres, ya que la exposición de la vida íntima y preferencias sexuales es una forma de desvalorización de las mujeres, es un delito que daña a personas de ambos sexos dado que el solo hecho de ser expuesto en tu intimidad, perturba sobremanera tu vida cotidiana.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un párrafo tercero recorriéndose el actual a párrafo cuarto del artículo 271 bis 2, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 2.- Comete el delito de acoso sexual quien por cualquier medio asedie, acose, se exprese de manera verbal o física de términos, conceptos, señas, imágenes que tengan una connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal o se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima, a una o más personas de cualquier sexo, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta cuotas.

.....

.....

Quien divulgue, publique o comparta sin su consentimiento por redes sociales imágenes o videos con contenido erótico sexual, verdadero o alterado, que afecte la honra o prestigio de una persona

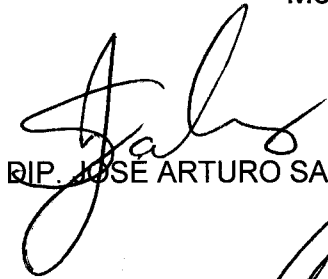
.....

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

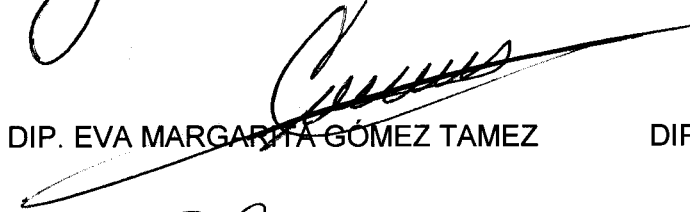
ATENTAMENTE

Monterrey, N. L. a Noviembre de 2017



DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ



DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ



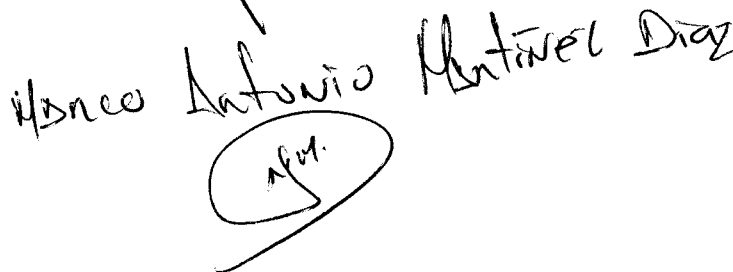
DIP. DANIEL CARRIELLO MARTÍNEZ

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL



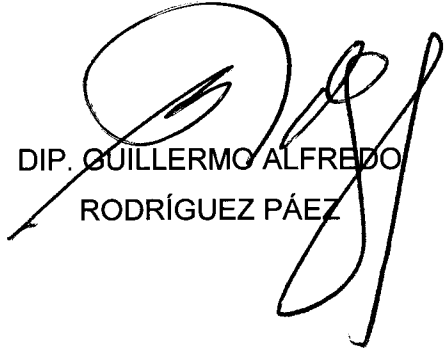
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

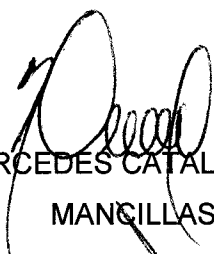
DIP MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ



DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA


DIP. GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ


DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA
MANCILLAS


DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ
GARCÍA


DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG


Yanira Gómez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2145/2017
Expediente Núm. 11298/LXXIV

C. Dip. Eva Margarita Gómez Tamez
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 271 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna con Carácter de Urgente a la Comisión Justicia".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de noviembre de 2017


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

